



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, jueves veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
Demandante(s)	MARIA ACEVEDO IBARRA
Demandado(s)	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Radicado	05001 33 33 030 <u>2013-00315 00</u>
Decisión.	Requerimiento previo a la admisión

Establece el inciso 2º del numeral 1º del Artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo siguiente:

“...Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda....”.

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (folio 10) y antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, por secretaría líbrese exhorto a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, para que en un término de diez (10) días, se sirva aportar copia de la Resolución 70843 del 14 de noviembre de 2007; mediante la cual se resolvió la situación prestacional del Soldado ELKIN FABIAN GIRALDO ACEVEDO, (fallecido) quien se identificaba con cédula de ciudadanía nro 94.387.947

NOTIFÍQUESE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CURCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **24 DE MAYO DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

EXHORTO No.	21
Medio de Control.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante(s).	MARIA ACEVEDO IBARRA
Accionados(s).	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado.	05001 33-33-030-2013-00315-00

EL JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN
COMUNICA al:

DIRECCION PRESTACIONES SOCIALES EJERCITO NACIONAL
MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL

Que en el proceso de la referencia, por auto del 23 de mayo de 2013, se ordenó **EXHORTAR** a dicha Institución, para que envíe la documentación y/o el informe que se pide, solicitado por la parte demandante, obrante a folios 10 que a continuación se transcribe:

“Establece el inciso 2º del numeral 1º del Artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo siguiente: “...Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda....”.

*Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (folio 10) y antes de pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, por secretaría librese exhorto a la **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, para que en un término de diez (10) días, se sirva aportar copia de la Resolución 70843 del 14 de noviembre de 2007, mediante la cual se resolvió la situación prestacional del Soldado **ELKIN FABIAN GIRALDO ACEVEDO, (fallecido) quien se identificaba con cédula de ciudadanía nro 94.387.947”**. (negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).*

Dado el caso que la dependencia a la cual llegue el presente requerimiento no sea competente para dar respuesta o no posea la información, en cumplimiento de la función de colaboración con los jueces, deberá enviarse el presente exhorto a la que tenga la competencia (acerca de ello se deberá informar a este Despacho Judicial), a fin de dar un respuesta oportuna y eficaz al mismo.

Nos permitimos recordarle, que conforme a lo establecido en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 35, numeral 8º de la ley 734 de 2002, los requerimientos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en falta disciplinaria, además de ser apreciado la conducta renuente de la entidad a auxiliar los exhortos requeridos como INDICIO EN CONTRA DE LA ENTIDAD, conforme a lo previsto en el artículo 249 C.PC.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**FAVOR DEVOLVER EL EXHORTO DEBIDAMENTE AUXILIADO Y CITAR EL
NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO AL CONTESTAR.**

**SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD A LA MAYOR BREVEDAD
POSIBLE**

Atentamente,

**JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GOMEZ
Secretario**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

EXHORTO No.	Reparación Directa
Medio de Control.	
Accionante(s).	Miguel Yair Villalba Montalvo y otros
Accionados(s).	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado.	05001 33-31-030-2012-00098-00

**EL JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

COMUNICA al:

**COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA NRO 31 RIFLES CON SEDE EN
CACERES - ANTIOQUIA**

Que en el proceso de la referencia, en audiencia inicial (Artículo 180 del CPACA), celebrada el 08 de mayo de 2013, se abrió a pruebas el proceso de la referencia, y se ordenó **EXHORTAR** a dicha Institución, para que envíe la documentación y/o el informe que se pide, solicitado por la parte demandante, obrante a folios 27 que a continuación se transcribe:

“Para que se sirvan remitir con destino a este Despacho, copia autentica y completa de los exámenes de incorporación al servicio militar y de los informes, informativos, partes e historias clínicas que allí reposan y que se conocieron y se produjeron en el Batallón el día 28 de Agosto de 2009 a raíz del grave lesionamiento del Soldado Regular MIGUEL YAIR VILLALBA MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía número 1.064.994.141 de Cereté, Córdoba, mientras se encontraba en las instalaciones del Batallón de Infantería N° RIFLES con sede en el municipio de Cáceres (Ant). ”.

Dado el caso que la dependencia a la cual llegue el presente requerimiento no sea competente para dar respuesta o no posea la información, en cumplimiento de la función de colaboración con los jueces, deberá enviarse el presente exhorto a la que tenga la competencia (acerca de ello se deberá informar a este Despacho Judicial), a fin de dar un respuesta oportuna y eficaz al mismo.

Nos permitimos recordarle, que conforme a lo establecido en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 35, numeral 8° de la ley 734 de 2002, los requerimientos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en falta disciplinaria, además de ser apreciado la conducta renuente de la entidad a auxiliar los exhortos requeridos como INDICIO EN CONTRA DE LA ENTIDAD, conforme a lo previsto en el artículo 249 C.PC.

FAVOR DEVOLVER EL EXHORTO DEBIDAMENTE AUXILIADO Y CITAR EL NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO AL CONTESTAR.

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GOMEZ
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

EXHORTO No.	
Medio de Control.	Reparación Directa
Accionante(s).	Miguel Yair Villalba Montalvo y otros
Accionados(s).	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado.	05001 33-31-030-2012-00098-00

**EL JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

COMUNICA al:

**DIRECTOR DEL DISPENSARIO MILITAR DEL BATALLON DE INFANTERÍA NRO 33
JUNIN CON SEDE EN MONTERÍA CORDOBA**

Que en el proceso de la referencia, en audiencia inicial (Artículo 180 del CPACA), celebrada el 08 de mayo de 2013, se abrió a pruebas el proceso de la referencia, y se ordenó **EXHORTAR** a dicha Institución, para que envíe la documentación y/o el informe que se pide, solicitado por la parte demandante, obrante a folios 27 que a continuación se transcribe:

“Para que se sirvan remitir con destino a este Despacho, copia autentica y completa de los exámenes de incorporación al servicio militar y de los informes, informativos, partes e historias clínicas que allí reposan y que se conocieron y se produjeron en el Batallón el día 28 de Agosto de 2009 a raíz del grave lesionamiento del Soldado Regular MIGUEL YAIR VILLALBA MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía número 1.064.994.141 de Cereté, Córdoba, mientras se encontraba en las instalaciones del Batallón de Infantería N° RIFLES con sede en el municipio de Cáceres (Ant). ”.

Dado el caso que la dependencia a la cual llegue el presente requerimiento no sea competente para dar respuesta o no posea la información, en cumplimiento de la función de colaboración con los jueces, deberá enviarse el presente exhorto a la que tenga la competencia (acerca de ello se deberá informar a este Despacho Judicial), a fin de dar un respuesta oportuna y eficaz al mismo.

Nos permitimos recordarle, que conforme a lo establecido en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 35, numeral 8° de la ley 734 de 2002, los requerimientos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en falta disciplinaria, además de ser apreciado la conducta renuente de la entidad a auxiliar los exhortos requeridos como INDICIO EN CONTRA DE LA ENTIDAD, conforme a lo previsto en el artículo 249 C.PC.

FAVOR DEVOLVER EL EXHORTO DEBIDAMENTE AUXILIADO Y CITAR EL NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO AL CONTESTAR.

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE

Atentamente,

JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GOMEZ
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

EXHORTO No.	
Medio de Control.	Reparación Directa
Accionante(s).	Miguel Yair Villalba Montalvo y otros
Accionados(s).	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado.	05001 33-31-030-2012-00098-00

**EL JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

COMUNICA al:

**DIRCTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL
CARRERA 7ª NRO 52-48 BOGOTÁ**

Que en el proceso de la referencia, en audiencia inicial (Artículo 180 del CPACA), celebrada el 08 de mayo de 2013, se abrió a pruebas el proceso de la referencia, y se ordenó **EXHORTAR** a dicha Institución, para que envíe la documentación y/o el informe que se pide, solicitado por la parte demandante, obrante a folios 27 que a continuación se transcribe:

“Para que Remita copia autentica

se sirvan remitir con destino a este Despacho, copia autentica y completa de los exámenes de incorporación al servicio militar y de los informes, informativos, partes e historias clínicas que allí reposan y que se conocieron y se produjeron en el Batallón el día 28 de Agosto de 2009 a raíz del grave lesionamiento del Soldado Regular MIGUEL YAIR VILLALBA MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía número 1.064.994.141 de Cereté, Córdoba, mientras se encontraba en las instalaciones del Batallón de Infantería Nº RIFLES con sede en el municipio de Cáceres (Ant).”

Dado el caso que la dependencia a la cual llegue el presente requerimiento no sea competente para dar respuesta o no posea la información, en cumplimiento de la función de colaboración con los jueces, deberá enviarse el presente exhorto a la que tenga la competencia (acerca de ello se deberá informar a este Despacho Judicial), a fin de dar un respuesta oportuna y eficaz al mismo.

Nos permitimos recordarle, que conforme a lo establecido en el artículo 39 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 35, numeral 8º de la ley 734 de 2002, los requerimientos judiciales son de obligatorio cumplimiento, so pena de incurrir en falta disciplinaria, además de ser apreciado la conducta renuente de la entidad a auxiliar los exhortos requeridos como INDICIO EN CONTRA DE LA ENTIDAD, conforme a lo previsto en el artículo 249 C.PC.

FAVOR DEVOLVER EL EXHORTO DEBIDAMENTE AUXILIADO Y CITAR EL NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO AL CONTESTAR.

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE

Atentamente,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GOMEZ
Secretario

Calle 42 No. 48-55. Edificio Atlas. Medellín. Teléfono: 2616699



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPCA (Ley 1437 de 2011) previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Deberá dar estricto cumplimiento al numeral 6° del artículo 162 del CPACA y en consecuencia se deberá estimar razonadamente la cuantía, indicando de manera detallada cuál es el monto dinerario en que considera el demandante se cuantifica su pretensión, toda vez que en la demanda se manifiesta que la cuantía se estima en \$24.000.000, la cual según dice, resulta de que las pretensiones acumuladas no superan los 50 SMLMV. (fl 11)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Dicha cuantificación se debe realizar atendiendo lo preceptuado por el inciso final del artículo 157 del CPACA, al establecer que *“Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años”* (negrita fuera de texto). En consecuencia, el demandante hará un adecuado razonamiento de la cuantía atendiendo los mencionados parámetros: se debe sumar es la diferencia que pretende se le reconozca correspondiente a los últimos 3 años, indicando el monto total de dicha operación aritmética con valores actualizados.

2. Que el registro civil y el certificado de defunción que obran a folios 13 y 14 del expediente son copias simples por lo que se allegará original o copia **auténtica** de los mismos.

2. STAN BAY.

3. Igualmente, la copia de la demanda y anexos aportada en medio magnético fue escaneada, hoja por hoja, por lo que deberá allegarse una copia **solo de la demanda** en PDF o WORD, en medio magnético a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) para que en un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

- 1.1. Deberá aportar poder debidamente conferido para actuar a nombre de DELEISY BERRIO DURANGO, MARCELA SOFIA BERRIO DORIA, ELVIS ELINA DURANGO SAENZ, EDINSON MANUEL BERRIO DE LA ROSA y MIRIAM LUZ MACEA PEREZ, así deberá indicarlo en la demanda y aportar los poderes correspondientes.
- 1.2. Deberá adecuar la demanda conforme al medio de control idóneo que sea concordante con la pretensión incoada, indicando claramente los actos



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

administrativos de los cuales se debe solicitar la correspondiente declaratoria de nulidad, especificando cuales son los actos administrativos cuya nulidad depreca, con fecha de expedición, radicado o referencia otorgada por la autoridad que los expidió.

- 1.3. Deberá allegarse una copia **solo de la demanda** en PDF o WORD, en medio magnético a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

Segundo: Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a las partes, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

Tercero: Oficiése por intermedio de la secretaria de este Despacho a la Secretaria General del Tribunal Administrativo de Antioquia, para que sea informado en el sistema de gestión, que el proceso bajo el radicado No 05001 23 33 000 2013 00017 00 remitido por competencia a los juzgados fue sometido a cambio de radicado y se le asignó el No 05001 33 33 030 2013 00214 00 para futuras consultas.

NOTIFÍQUESE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 24 de mayo de 2013, fijado a las 8 a.m.

JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se reconoce personería al abogado **JAIME PULIDO ESPINAL**, quien se identifica con la T.P. 102.133 del C.S. de la J, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido (cfr. fl. 1).

NOTIFÍQUESE

**ANGY PLATA ALVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **17 DE MAYO DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GÓMEZ
SECRETARIO**